

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0369/2024/JMO

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0369/2024/JMO interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 222625824000036, presentada el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 222625824000036, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "La Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 40, fracción IV, numeral 13.9 establece que "El Organismo operador a través del Director podrá condonar del pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de las tarifas establecidas en el numeral 1 de la presente fracción".

En términos de lo anterior solicito una tabla que contenga fecha de aplicación del descuento, numero de contrato al que le fue aplicado el descuento, importe en dinero que fue descontado, nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento.

Lo anterior para el periodo comprendido de octubre 2021 a septiembre 2024." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el memorándum FAC 34 2024, suscrito por la L. A. María Teresa Cortés Osornio, Jefa de Facturación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos: -----

“En atención y seguimiento a la solicitud de información que hizo llegar el día 17 de octubre de 2024 tendiente a la solicitud de información con número de folio 222625824000034, de la cual se desprende lo siguiente:

- *“La Ley de Ingresos para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, en su artículo 40, fracción IV, numeral 13.9 establece que “El Organismo operador a través del Director podrá condonar del pago hasta el 100% (cien por ciento) del valor de las tarifas establecidas en el numeral 1 de la presente fracción”. En términos de lo anterior solicito una tabla que contenga fecha de aplicación de descuento, numero de contrato al que le fue aplicado el descuento, importe en dinero que fue descontado. Nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento. Lo anterior para el periodo comprendido de octubre 2021 a septiembre 2024.”*

Al respecto me permito informar a usted, con el objeto de brindar respuesta a su petición mediante memorándum GC/154/2024, no se proporcionará todos los dígitos del número de contrato ya que están



ligados a un nombre y domicilio, constituyéndolos como datos confidenciales por la protección de datos personales, de conformidad con los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a continuación se anexa tabla con la información requerida..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

2

Razón de la interposición: "La respuesta emitida por la JAPAM es omisa en puntualizar el nombre del servidor público que autorizó y/o aplicó el estímulo fiscal. únicamente refiere en el periodo de qué director se aplicó, esto en virtud de que se tienen datos y evidencia de funcionarios distintos a los directores que hacían la aplicación de descuentos." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0369/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625824000036, presentada el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GJUR-UIG/78/2024, de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 222625824000034 por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GJUR-UIG/075/2024, de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial y suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro; relacionado con la solicitud de información de folio 222625824000034. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625824000034, presentada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GC/158/2024, de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro; relacionado con la solicitud de información de folio 222625824000034. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GC/154/2024, de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la L. A. María Teresa Cortés Osornio, Jefa de



Facturación y suscrito por la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro; relacionado con la solicitud de información de folio 222625824000034. -----

7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum FAC 34 2024, de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial y suscrito la L. A. María Teresa Cortés Osornio, Jefa de Facturación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, relacionado con la solicitud de información de folio 222625824000034; al que se adjunta una tabla con las columnas de información 'Aplicación', 'Contrato', 'Fue descontado' y 'Descuento' en ocho páginas. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 222625824000036 con fecha de respuesta de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. -----

S

E

Z

O

—

C

A

T

U

A

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. -----

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número GJUR-UIG/088/2024, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en el que señala lo siguiente: -----

"A través del presente, rindo informe justificado al Recurso de Revisión RDAA/0369/2024/JMO, de fecha 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), recibido el día 31 (treinta y uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), a través del cual se informa que, en la fecha antes referida, se interpuso el recurso de revisión mencionado, promovido por el C... en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal..."

En términos de lo anterior, el recurrente solicitó una tabla que contenga: fecha de aplicación del descuento, número de contrato al que le fue aplicado el descuento, importe en dinero que fue descontado, nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento. Lo anterior para el periodo comprendido de octubre 2021 (dos mil veintiuno), a septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). (SIC).

...En fecha 07 (siete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibe Memorándum GC/182/2024, por parte de la Gerencia Comercial, signado por la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, mediante el cual se entrega respuesta al Recurso de Revisión Folio: RDAA/0369/2024/JMO, el cual adjunto al presente como Anexo 3 (tres) prueba documental pública que ofrezco y relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos.

Así mismo, con fundamento en el artículo 1742 -Fracción VI-, se adjunta al presente, la Tabla que subsana los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, a razón de la siguiente interposición: "La respuesta emitida por la JAPAM es omisa en puntualizar el nombre del servidor público que autorizó y/o aplicó en estímulo fiscal, únicamente refiere en el periodo de qué director se aplicó, esto en virtud de que se tienen datos y evidencia de funcionarios distintos a los directores que hacían la aplicación de descuentos", (sic).

*...En la tabla adjunta se agrega una columna que contenga la *fecha de aplicación del descuento, *el número de contrato al que fue aplicado el descuento, *importe en dinero que fue descontado, *nombre y *cargo del funcionario que autorizó el descuento, durante el periodo comprendido de octubre de 2021 a septiembre de 2024..." (sic) el cual adjunto al presente como Anexo 4 (cuatro) prueba documental pública que ofrezco y relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos...*

Por lo que en tiempo y forma y bajo protesta de decir verdad... manifiesto a Ud. Comisionado Presidente y Ponente que, doy cumplimiento en tiempo y forma y a cabalidad a lo requerido por el Pleno de la comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro." (sic)

3



Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GJUR-UIG/083/2024, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial y suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, dictado en el recurso de revisión RDAA/0369/2024/JMO; al que se agrega la certificación de doce de noviembre de dos mil veinticuatro signada por el Lic. Luis Gerardo Ojeda Anaya, representante legal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GC/180/2024, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro dirigido a la L. A. María Teresa Cortés Osornio, Jefa de Facturación y suscrito por la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; al que se agrega la certificación de doce de noviembre de dos mil veinticuatro signada por el Lic. Luis Gerardo Ojeda Anaya, representante legal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el memorándum GC/182/2024, de siete de noviembre de dos mil veinticuatro dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la C. P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río; al que se agrega la certificación de doce de noviembre de dos mil veinticuatro signada por el Lic. Luis Gerardo Ojeda Anaya, representante legal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una tabla con las columnas de datos: 'Fecha de aplicación'; 'Número de contrato'; 'Importe de dinero que fue descontado'; y 'Nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento', en ocho fojas; a la que se agrega la certificación de doce de noviembre de dos mil veinticuatro signada por el Lic. Luis Gerardo Ojeda Anaya, representante legal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Información en alcance. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado remitiendo información en vía de alcance al informe justificado, mediante el oficio número GJUR-UIG/089/2024, suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en el que señala lo siguiente: -----

"En vía de alcance a la respuesta al recurso de revisión al rubro mencionado, ... me permito manifestar lo siguiente relativo a la solicitud de información con número de folio 222625824000036, presentada el 18 (dieciocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), a través de Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se pidió lo siguiente:

"La Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en su artículo 40, fracción IV, numeral 13.9, establece que "EL Organismo operador a través del director podrá condonar del pago hasta el 100% (cien por ciento) del valor de las tarifas establecidas en el numeral 1 de la presente fracción". En términos de lo anterior solicito una tabla que contenga fecha de aplicación del descuento, número de contrato al que le fue aplicado el descuento, importe en dinero que fue descontado, nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento. Lo anterior para el periodo comprendido de octubre 2021 a septiembre 2024..." (Sic).

La razón de la Interposición es: "La respuesta emitida por la JAPAM es omisa en puntualizar el nombre del servidor público que autorizó y/o aplicó el estímulo fiscal, únicamente refiere en el periodo de qué director se aplicó, esto en virtud de que se tienen datos y evidencia de funcionarios distintos a los directores que hacían la aplicación de descuentos." (Sic).

...Por lo que para atender lo solicitado por la Comisionado Presidente, relativo a lo que el recurrente refiere... informo que en aras de dar contestación a lo requerido por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informa que en fecha 12 (doce) de noviembre del presente año, se subió al Sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados (SICOM) la respuesta requerida, dando cumplimiento en tiempo y forma a la pretensión, pese a que el



Recurrente amplió su pretensión al agregar nuevos contenidos al mismo, más sin embargo, en aras de dar cumplimiento al Recurso al rubro señalado, se dio cumplimiento a lo ordenado por su Usía. Es de manifestar a Ud. Comisionado Presidente que, de los argumentos vertidos, fundados y motivados, en el presente recurso de revisión, tendrá que tenerse por desechar o sobreseído, en términos de los artículos 149 -Fracción I- y 154 -Fracciones III y VI- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el alcance al informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a tres días hábiles. ----- 5

L e) **Cierre de instrucción.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar las vistas concedidas, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

O En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

U **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A **Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, organismo público descentralizado del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, respecto de la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----



Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

7

S Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

N No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

O **Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

A En ese orden de ideas, una persona solicitó a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **respecto de las condonaciones de pago de tarifas** a que hace referencia el artículo 40 fracción IV, numeral 13.9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **una tabla con la fecha de la aplicación del descuento, número de contrato al que le fue aplicado el descuento, importe descontado, nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento**, de octubre de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veinticuatro. -----

C Como respuesta, el sujeto obligado remitió diversos documentos en respuesta a una solicitud de información con folio diverso a la impugnada, en la cual, se requirió la misma información. De lo anterior, destacando una tabla con información relativa a la fecha de aplicación, referencia de contrato, cantidad descontada y los nombres de los directores de la institución. -----

A El recurrente promovió el recurso de revisión **señalando que el sujeto obligado no puntualizó el nombre del servidor público que autorizó y aplicó el descuento**. -----

T En ese sentido, se advierte que la inconformidad del recurrente es en torno a la respuesta brindada por el sujeto obligado respecto del dato del **nombre del servidor público que autorizó y aplicó el descuento**, en el contexto de su solicitud. Por lo anterior, se le tiene conforme con la respuesta a los demás datos de su solicitud y en consecuencia **se avocará al análisis de la causa de pedir establecida**, lo anterior con base en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----



Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.²

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

8

De la respuesta se observa que se entregó al peticionario una tabla con información relativa a la fecha de aplicación, referencia de contrato, cantidad descontada y los nombres de los directores de la institución; y al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia señaló que agregaba información a **efecto de subsanar la inconformidad del recurrente**; y remitió una tabla con las columnas de datos: 'Fecha de aplicación'; 'Número de Contrato'; 'Importe de dinero que fue descontado' y '**Nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento**', en ocho fojas.

En relación con el agravio expuesto para el recurso, se observa que en el criterio de clave SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establece que los **principios de congruencia y exhaustividad** son indispensables para el efectivo del derecho de acceso a la información, entendiéndose la **congruencia** como la **concordancia entre el requerimiento formulado por el ciudadano y la respuesta** del sujeto obligado, y la **exhaustividad** significa que la respuesta se refiera a cada uno de los puntos solicitados:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

² Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2020. Clave de control: SO/001/2020.



Lo anterior debiendo observarse en las respuestas que emitan los sujetos obligados y se cumplirá cuando las respuestas **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan puntual y expresamente cada contenido expuesto en la solicitud.** -----

En ese sentido, si bien la respuesta no fue precisa al proporcionar el dato del nombre y cargo del funcionario que autorizó el descuento en cada uno de los registros de condonación y/o descuento; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado abundó en su respuesta e **informó al recurrente puntualmente el nombre y cargo del servidor público que autorizó las condonaciones** en los términos señalados en la solicitud. -----

S Adicionalmente, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado al recurrente, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

N En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado **abundó en su respuesta y proporcionó puntualmente lo requerido en la solicitud de información impugnada**; dejando sin materia el recurso de revisión. -----

O **Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. -----

C Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

T **Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.** -----

A **Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseé** el recurso de revisión. -----

A **Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0369/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia